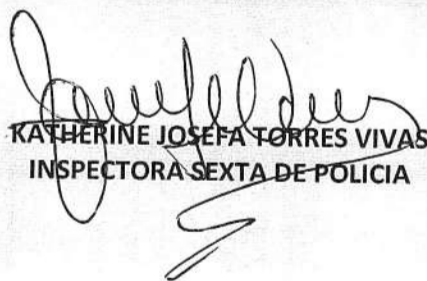


**OFICINA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES**


Por medio del presente escrito me permito solicitarle a su dependencia que, por el medio más expedito y masivo, se publique las siguientes **RESOLUCIONES** a fin de notificar a los infractores, sobre los presentes actos administrativos expedidos y enviar los respectivos soportes de la publicación.

RESOLUCIONES

- ✓ **RESOLUCION 043 DE 29 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 044 DE 29 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 045 DE 29 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 046 DE 30 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 047 DE 30 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 048 DE 30 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 049 DE 30 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 050 DE 30 DE JULIO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 053 DE 6 AGOSTO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 054 DE 6 AGOSTO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 055 DE 6 DE AGOSTO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 056 DE 6 DE AGOSTO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 057 DE 6 DE AGOSTO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 058 DE 9 DE AGOSTO DE 2024**
- ✓ **RESOLUCION 059 DE 9 DE AGOSTO DE 2024**



KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	043	FECHA	29 de julio de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE SEXTA DE POLICIA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-9470 de fecha (28/11/ 2019), al señor LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS , identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 88265348 . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general (tipo de multa) a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía 88265348 , no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) señor LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general tipo 2 , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.


De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 88265348, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2 , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-9470 de fecha (28/11/2019); por violación al 140 numeral (se determina el comportamiento contrario violado por el ciudadano), de la ley 1801 del 2016 Por la

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	043	FECHA	29 de julio de 2024	PÁGINA	2 de 2

cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 035362, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“El ciudadano se encontraba consumiendo sustancias prohibidas en el espacio público base de coca el ciudadano manifiesta ser consumidor “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 88265348, residente en la dirección AV 11 E con calle 9 Guaimaral - sic comparendo original, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el artículo 140 numeral 7 de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo x, al infractor señor LUIS ALFREDO LOPEZ VANEGAS, identificado (A) con la cedula de ciudadanía 88265348, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julián González Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	044	FECHA	29 de julio de 2024	PÁGINA	1 de 3

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**


De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-29053 de fecha (28/11/ 2019), al señor LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ , identificado (a) con permiso temporal de permanencia 24918327. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general TIPO 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ,, identificado con permiso temporal de permanencia 24918327, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ,, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) señor LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ,, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general tipo 2 , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ,, identificado (a) con permiso temporal de permanencia 24918327, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2 , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	044	FECHA	29 de julio de 2024	PÁGINA	2 de 3

PRUEBAS VALORADA

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-29053 de fecha (28/11/2019); por violación al 140 numeral 8 que reza lo siguiente: Portar sustancias prohibidas en el espacio público. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 127058 , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“El ciudadano se le practica el registro personal y se encuentra en su poder una sustancia prohibida “

Por lo antes expuesto el despacho,


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ, permiso temporal de permanencia 24918327, , residente barrio Sevilla - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD) ,** a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el artículo 140 numeral 8 de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).


ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ, identificado (a) permiso temporal de permanencia 24918327 no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor LIVIER JOSE MARCHENA GONZALEZ , identificado (A) con la permiso temporal de permanencia 24918327, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julián González Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	045	FECHA	29 de julio de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-31771 de fecha (28/11/ 2019), al señor YADER ARTURO ARANGO RUIZ , identificado con cedula ciudadanía 13451221. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general TIPO 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor YADER ARTURO ARANGO RUIZ ,, identificado con cedula ciudadanía 13451221 , no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor YADER ARTURO ARANGO RUIZ ,, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) YADER ARTURO ARANGO RUIZ ,, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general tipo 2 , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.


De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor YADER ARTURO ARANGO RUIZ , identificado (a) con cedula ciudadanía 13451221, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2 , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-31771 de fecha (28/11/2019); por violación al 27 numeral 1 que reza lo siguiente: Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
		RESOLUCIONES				Versión: 01	
						Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	045	FECHA	29 de julio de 2024	PÁGINA	2 de 2		

derivar en agresiones físicas.. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 060040, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“se observa al ciudadano incitando e incurriendo en comportamiento violentos en via publica prohibida “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor YADER ARTURO ARANGO RUIZ , con cedula de ciudadanía 13451221 , residente Calle 7# 11 n-94 los acacios - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD) ,** a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el artículo 27 numeral 1 de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) YADER ARTURO ARANGO RUIZ , con cedula de ciudadanía 13451221 no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor YADER ARTURO ARANGO RUIZ , identificado (A) con cedula de ciudadanía 13451221, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julián González Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	046	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-31490 de fecha (28/11/ 2019), al señor **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** , identificado con cedula ciudadanía **6664359**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general TIPO 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** ,, identificado con cedula ciudadanía **6664359** , no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** ,, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** ,, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general tipo 2 , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.


De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** , identificado (a) con cedula ciudadanía **6664359**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2 , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-31490 de fecha (28/11/2019); por violación al 27 numeral 6 que reza lo siguiente: Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	046	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	2 de 2

sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **127081** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“en el momento del registro se le hallo 01 arma blanca tipo cuchillo , tipo metálico “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** , con cedula de ciudadanía **6664359** , residente avenida 6 con 1 motilonos - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el artículo 27 numeral 6 de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).


ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** , con cedula de ciudadanía **6664359** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor **RAFAEL RICARDO ROA MONSALVE** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **6664359**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	047	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-31770 de fecha (28/11/ 2019), al señor **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , identificado con cedula ciudadanía **1349477**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , identificado con cedula ciudadanía **1349477**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.


De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , identificado (a) con cedula ciudadanía **1349477**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-31770 de fecha (28/11/2019); por violación al 27 numeral 1 que reza lo siguiente: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	047	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	2 de 2

derivar en agresiones físicas. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **060040** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“SE OBSERVA AL CUIDADANO CON ROCAS EN LA MANO LANZANDOLE A UN CUIDADANO “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , con cedula de ciudadanía **1349477** , residente calle 4#5-16 pescadero - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el artículo 27 numeral 1 de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).


ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , con cedula de ciudadanía **1349477** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 dias desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **CARLOS QUEVEDO PATIÑO** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1349477**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julián González Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	048	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-35642 de fecha (28 /11/ 2019), al señor **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** , identificado con cedula ciudadanía **1090416846** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** ,, identificado con cedula ciudadanía **1090416846**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** ,, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** ,, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.


De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** , identificado (a) con cedula ciudadanía **1090416846**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-35642 de fecha (28/11/2019); por violación al **140 numeral 7** que reza lo siguiente ; Consumir , sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	048	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	2 de 2

deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente . de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **105212** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“CUIDADANO QUE FUE SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA CONSUMIENDO SUSTANCIA PROHIBIDA AFUERA DE CENTRO DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MANIFIESTA QUE LA CONSUME COMO MEDICINAL PERO NO TIENE FORMULA MEDICA “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** , con cedula de ciudadanía **1090416846** residente av 6ª # 4-50 barrio Ceci - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 7** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** , con cedula de ciudadanía **1090416846** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **JULIO CESAR ESCOBAR VERA** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090416846**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	049	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-31522** de fecha (29/11/ 2019), al señor **SANDRA MILENA DURAN** , identificado con cedula ciudadanía **1090449531** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **SANDRA MILENA DURAN** ,, identificado con cedula ciudadanía **1090449531**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **SANDRA MILENA DURAN** ,, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **SANDRA MILENA DURAN** ,, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.


De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **SANDRA MILENA DURAN** , identificado (a) con cedula ciudadanía **1090449531**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° **54-001-31522** de fecha (29/11/2019); por violación al **95 numeral 1** que reza lo siguiente Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	049	FECHA	30 de julio de 2024	PÁGINA	2 de 2

y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **099814** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“MEDIANTE VERIFICACION DE IMER EL 353420086979930 EL CUAL REGISTRA ANTECENTE POR DUPLICADO “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **SANDRA MILENA DURAN** , con cedula de ciudadanía **1090449531** residente calle 19 #22-150 libertad - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 95 numeral 1** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **SANDRA MILENA DURAN** , con cedula de ciudadanía **1090449531** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **SANDRA MILENA DURAN** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090449531**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policia – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	053	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 1

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:


Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-28984** de fecha (30 /11/ 2019), al señor **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ** , identificado con cedula ciudadanía **1006156948** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ**,, identificado con cedula ciudadanía **1006156948**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado, en razón a que el infractor a **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ**, identificado (a) con cedula ciudadanía **1006156948** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	053	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 1

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° **54-001-28984** de fecha (30/11/2019); por violación al **140 numeral 8** que reza lo siguiente : 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **128408** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“CUIDADANO FUE SORPRENDIDO PORTANDO UNA SUSTANCIA PROHIBIDA TIPO MARIHUANA “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ**, con cedula de ciudadanía **1006156948** residente barrio Toledo plata - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 8** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ**, con cedula de ciudadanía **1006156948** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **JADIERSON MARTINEZ NARVAEZ**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1006156948**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B.

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo -

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	054	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 3

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**


POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.


De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-28985** de fecha (30 /11/ 2019), al señor **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** , identificado con cedula ciudadanía **1090459805** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** ,, identificado con cedula ciudadanía **1090459805**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** , identificado (a) con cedula ciudadanía **1090459805** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso. 

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	054	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 3

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-28985 de fecha (30/11/2019); por violación al **140 numeral 8** que reza lo siguiente : 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **128404** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“CUIDADANO FUE SORPRENDIDO PORTANDO UNA SUSTANCIA PROHIBIDA TIPO MARIHUANA “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** , con cedula de ciudadanía **1090459805** residente barrio García herreros y abonado telefónico 3178115471 - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 8** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** , con cedula de ciudadanía **1090459805** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ ECHAVARRIA** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090459805**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	055	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 3

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.


De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-31273** de fecha (30 /11/ 2019), al señor **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO** , identificado con cedula ciudadanía **1093795279** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO** ,, identificado con cedula ciudadanía **1093795279**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO**, identificado (a) con cedula ciudadanía **1093795279** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	055	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 3

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-31273 de fecha (30/11/2019); por violación al **35 numeral 1** que reza lo siguiente : 1. Irrespetar a las autoridades de Policía. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **035413** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“CUIDADANO SE LE SOLICITA LA CEDULA Y TITULO DEL VEHICULO Y SE SIGUE “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO**, con cedula de ciudadanía **1093795279** residente urbanización villa marina y abonado telefónico 3128940251 - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIO MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 35 numeral 1** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).


ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO**, con cedula de ciudadanía **1093795279** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **JONATHAN ANDRES ALZATE CARRILLO**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1093795279**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	056	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-31129 de fecha (30 /11/ 2019), al señor **PEDRO DANIEL REYES** , identificado con documento extranjería **30665537** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **PEDRO DANIEL REYES** , identificado con documento extranjería **30665537**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **PEDRO DANIEL REYES** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **PEDRO DANIEL REYES** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 4** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.


De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **PEDRO DANIEL REYES** , identificado (a) con documento extranjería **30665537** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-31129 de fecha (30/11/2019); por violación al **111 numeral 8** que reza lo siguiente : 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio.

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	056	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

público o en bienes de carácter público o privado..de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **175926** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“SE ENCUENTRA AL CUIDADANO ARROJANDO ESCOMBROS “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **PEDRO DANIEL REYES** , con documento de extranjería **30665537** residente urbanización virgilio barco - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 , EQUIVALENTE A 16 dieciséis SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 111 numeral 8** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).


ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **PEDRO DANIEL REYES** , con documento extranjería **30665537** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 4**, al infractor señor **PEDRO DANIEL REYES** , identificado (A) con documento de extranjería **30665537**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
		RESOLUCIONES				Versión: 01	
						Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	057	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 1		

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:


Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-30185 de fecha (02 /12/ 2019), al señor **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO** , identificado con cedula de ciudadanía **1090498286** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO**, identificado con cedula ciudadanía **1090498286**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO**, identificado (a) con cedula ciudadanía **1090498286** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	057	FECHA	6 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 1

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-30185 de fecha (02/12/2019); por violación al **140 numeral 8** que reza lo siguiente: **8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.** de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **123830** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“ AL PRACTICARLE REGISTRO A PERSONA SE LE HALLO AL CUIDADANO 0.4 GRAMOS DE SUSTANCIA MANIFIESTA QUE ES CONSUMIDOR “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO**, con CEDULA CUIDADANIA **1090498286** residente 16F # 8-113 BARRIO PIZZARRO - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 8** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO**, con cedula de ciudadanía **1090498286** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **EDUARDO ANDRES DURAN NIÑO**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090498286**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	058	FECHA	9 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 1

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:


Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-30188 de fecha (03 /12/ 2019), al señor **JUAN MOSQUERA DELGADO** , identificado con cedula de ciudadanía **88228134** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **JUAN MOSQUERA DELGADO** , identificado con cedula ciudadanía **88228134**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **JUAN MOSQUERA DELGADO** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **EDUARDO ANDRÉS DURAN NIÑO**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **JUAN MOSQUERA DELGADO** , identificado (a) con cedula ciudadanía **88228134** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	058	FECHA	9 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 1

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-30188 de fecha (03/12/2019); por violación al 140 numeral 7 que reza lo siguiente: **7. Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.** de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 185031, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“ AL MOMENTO DE LLEGAR EL CUIDADANO SE ENCUENTRA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDOS SIMILAR ALA MARIHUANA EL CUIDADANO MANIFIESTA QUE ES CONSUMIDOR “

Por lo antes expuesto el despacho,

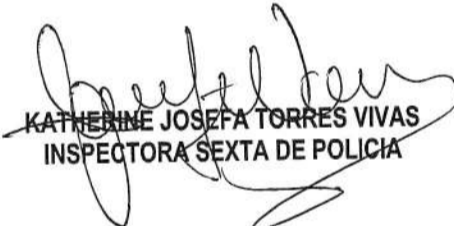
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **JUAN MOSQUERA DELGADO**, con CEDULA CUIDADANIA 88228134 residente 16F # 8-113 BARRIO SEVILLA - sic comparendo original, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)**, a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 7** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **JUAN MOSQUERA DELGADO**, con cedula de ciudadanía **88228134** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **JUAN MOSQUERA DELGADO**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **88228134**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	059	FECHA	9 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.


De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-30521** de fecha (03 /12/ 2019), al señor **RAUL PIMSOM** , identificado con cedula de ciudadanía **13494916** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) señor **RAUL PIMSOM** , identificado con cedula ciudadanía **13494916**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor **RAUL PIMSOM** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor a **RAUL PIMSOM** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señor **RAUL PIMSOM** , identificado (a) con cedula ciudadanía **13494916**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	059	FECHA	9 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-30521 de fecha (03/12/2019); por violación al **140 numeral 8** que reza lo siguiente: **8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.** de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **095177** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

“ AL CUIDADANO SE LE PRACTICA O REGISTRO PERSONAL Y LE ENCUENTRA SUSTANCIA PROHIBIDA “

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **RAUL PIMSOM** , con CEDULA CUIDADANIA **13494916** residente avenida 25 # 31-01 BARRIO BELEN - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS (SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 8** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **RAUL PIMSOM** , con cedula de ciudadanía **13494916** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **RAUL PIMSOM** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **13494916**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS
INSPECTORA SEXTA DE POLICIA

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policia – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 